



Radicado: D 2024070003309

Fecha: 25/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **73.582.656**, Profesional en Lingüística y Literatura, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal Liceo Pascual Correa Flórez, del Municipio de Amaga, código plaza 12875, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070003845 del 29 de junio de 2016, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **WILLIAM JOSÉ CASTRO TOPPIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.806.881**, Profesional en Lingüística y Literatura, Magister en Educación con Énfasis en Ciencias Exactas, Naturales y del Lenguaje, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Nuevo Bosque, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por la Decreto 0423 del 11 de marzo de 2016, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en cumplimiento a la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural al encontrar que los (las) señores (as) **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO** y **WILLIAM JOSÉ CASTRO TOPPIN** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para **CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **73.582.656**, Profesional en Lingüística y Literatura, para la Institución Educativa Nuevo Bosque, como Docente de aula, en el nivel Básica Secundaria – área Humanidades y Lengua Castellana, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de William José Castro Toppin, identificado (a) con cédula de ciudadanía 3.806.881, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Herrera Cardozo viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal Liceo Pascual Correa Flórez, del Municipio de Amaga, código plaza 12875.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **WILLIAM JOSÉ CASTRO TOPPIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.806.881**, Profesional en Lingüística y Literatura, Magister en Educación con Énfasis en Ciencias Exactas, Naturales y del Lenguaje, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria – área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal Liceo Pascual Correa Flórez, del Municipio de Amaga, código plaza 12875, en reemplazo de Fabián Enrique Herrera Cardozo, identificado (a) con cédula de ciudadanía



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

73.582.656, quien pasa al Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural; el (la) señor (a) Duarte Rodríguez viene del Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **WILLIAM JOSÉ CASTRO TOPPIN**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **WILLIAM JOSÉ CASTRO TOPPIN** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO**, en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-4-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		26-4-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		25-04-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.